

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes promoviendo á las plazas de Auxiliar primero y segundo de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Casto Barahona y Holgado y D. Rafael Alard y González, respectivamente.—Páginas 381 y 382.

Otras ítem á las plazas de Auxiliar tercero, primero, segundo, tercero y cuarto de los de esta clase de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Manuel Azaña y Diaz, D. Federico González Santibáñez, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa y D. Juan Antonio de la Fuente Quijano, respectivamente.—Página 382.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Caballería D. Joaquín Rodríguez Ponce de León.—Páginas 382 y 383.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Maestro armero de primera clase D. Juan Alonso Pérez.—Página 383.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para facilitar la aplicación del Real decreto de 14 de Junio último, dando virtualidad legal á las oposiciones del proyecto de Ley de a misma fecha sobre valores extranjeros é introducción en el Rano de los valores españoles domiciliados fuera del país.—Páginas 385 y 384.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se agregue á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, la provisión de igual Cátedra vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 385.

Otra declarando que á los efectos del escalafón procede seguir con D.^o Antonio Font, D.^o María Barbeito y D. Joaquín Reppino el mismo procedimiento ya adoptado en el caso que se indica, con los Sres. Cuartero y Ado, también Directores de Escuelas graduadas.—Página 385.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas al objeto de conseguir una atenuación de los daños que los entorpecimientos del transporte de carbón implican para industrias esenciales de la vida nacional.—Páginas 385 y 386.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Cuba del sábito español José Castro Sánchez.—Página 386.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada por D. José Muñoz Vargas la rehabilitación del Título de Conde de Fabraquer.—Página 386.

Ídem íd. íd. por D. Vicente Rodríguez de Guzmán la rehabilitación del Título de Marqués de San Bartolomé del Monte.—Página 386.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 386.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 386.

Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos civiles ofrece á los citados huérfanos que reúnan los requisitos que se indican.—Página 386.

Nombrando á D. Germán Martín y Pérez Portero de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 387.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que para resolver el recurso de alzada interpuesto por doña Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de la Escuela de párvulos de Jijona (Ali-

cante), se traiga á la vista la instancia de D.^o Guadalupe Emperador en que solicitó la mencionada Escuela de párvulos.—Página 387.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.^o María del Milagro Martín Rey, contra la orden de esta Dirección General de 20 de Diciembre del año próximo pasado, que desestimó su instancia de pasar á la categoría de 2.500 pesetas.—Página 387.

Nombrando á D.^o María de la Salud Jareño y Martín, Maestra de Albaida (Sevilla), para una Escuela vacante en Sevilla.—Página 387.

Desestimando instancia de D.^o Minia Currás Roa, Maestra de Puente del Puerto, Camarín (Coruña), en la que solicita se la confirme Maestra de dicha Escuela.—Página 388.

Resolviendo instancias de las Maestras que se mencionan solicitando ser nombradas fuera de concurso para las Escuelas que se indican.—Página 388.

Desestimando instancia de D. Dionisio Sorroeta García, Abogado de San Sebastián, solicitando se le reconozcan los servicios que tiene prestados como Secretario sustituto de la Junta provincial de Instrucción Pública de aquella capital, y se le incluya en el escalafón de funcionarios de este Ministerio.—Página 388.

Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 388.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Cheste la subvención y anticipo que se mencionan para la construcción del camino vecinal de Cheste á la carretera de Madrid á Castellón.—Página 388.

Autorizando al Ayuntamiento de Camillas de Acituno para empezar la construcción del camino vecinal desde dicho pueblo á la carretera de Loja á Torre del Mar (Málaga).—Página 388.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.
ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 56, 57, 58 y 59.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Hipotecaria, se ha servido promover á la plaza de Auxiliar primero de esa Dirección General, vacante por haber sido también promovido D. Jerónimo González Martínez, que la desempeñaba, á D. Casto Barahona y Holgado, Auxiliar segundo de la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Hipotecaria, se ha servido promover á la plaza de Auxiliar segundo de esa Dirección General, vacan-

lo por haber sido también promovido D. Casto Barahona y Holgado, que la desempeñaba, á D. Rafael Atard y González, Auxiliar tercero, primero de los de su clase de la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, se ha servido promover á la plaza de Auxiliar tercero, primero de su clase de esa Dirección General, vacante por haber sido también promovido D. Rafael Atard y González, que la desempeñaba, á D. Manuel Azaña y Díaz, Auxiliar tercero, segundo de los de esta clase de la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, se ha servido promover á la plaza de Auxiliar tercero, segundo de su clase de esa Dirección, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Azaña y Díaz, que la desempeñaba, á D. Federico González Santibáñez, Auxiliar tercero, tercero de esta clase de la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, se ha servido promover á la plaza de Auxiliar tercero, tercero de su clase de esa Dirección General, vacante por haber sido también promovido D. Federico González Santibáñez, que la desempeñaba, á D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Auxiliar tercero, cuarto de esta clase de la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, se ha servido nombrar Auxiliar tercero, cuarto de la misma clase de esa Dirección General, vacante por haber sido promovido don Felipe Sánchez Román y Gallifa, que la desempeñaba, á D. Juan Antonio de la Puente Quijano, que tiene derecho á ocupar la primera vacante de Auxiliar tercero de la misma Dirección, por Real orden de 26 de Febrero de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 8 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Capitán de Caballería D. Joaquín Rodríguez y Ponce de León, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Estado Mayor Central del Ejército remite propuesta de recompensa formulada á favor del Capitán de Caballería, con destino en el mismo, don Joaquín Rodríguez y Ponce de León, por haber prestado sus servicios durante más de siete años, sin interrupción, entre la Escuela Central de Tiro, el suprimido Gabinete Militar y el Centro que le propone.

Acompaña acta de la Junta facultativa de la cuarta Sección de la mencionada Escuela, con copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado, é informa favorablemente, dando así cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 169).

Del examen de dichos documentos resulta que fué destinado á dicho Centro de enseñanza en su anterior empleo como Ayudante de Profesor, por Real orden de 23 de Marzo de 1909 (D. O. número 66), donde se presentó el 1.º de Abril siguiente, incorporándose al grupo de

Armamento y municiones en calidad de Auxiliar, sin perjuicio de tomar parte en los trabajos de los otros dos grupos de materias en que, para mayor intensificación del trabajo, aparecen divididas todas aquellas de que la Escuela se ocupa.

En 1910, tomó parte muy activa en la preparación y realización del curso de primeros Tenientes celebrado del 1 al 30 de Octubre, demostrando mucha inteligencia y aplicación.

En 1911, intervino con notable actividad y acierto en la preparación y ejecución del curso de Capitanes, verificado del 20 de Junio al 20 de Julio, mereciendo, en unión de los demás Jefes y Oficiales del Centro, que S. M. el Rey se dignase manifestar el agrado con que había visto el desarrollo del expresado curso.

En la redacción del folleto número 5 de las publicaciones de la Escuela cooperó con tanto entusiasmo y eficacia, que se le dieron las gracias de Real orden.

Por disposición del Coronel Director, fué nombrado Auxiliar de la Biblioteca y Oficial encargado de los talleres de armería, carpintería y de construcción de blancos de la Sección.

En 1912, continuó en estos últimos cargos, distinguiéndose notablemente, tanto en el uno como en el otro, siendo digno de señalar el último por el extraordinario desarrollo que adquirió con los trabajos que se realizon.

En 1913, fué nombrado Bibliotecario en propiedad, y sin dejar el cargo de Oficial de talleres, se le designó para que formara parte, en concepto de auxiliar, de la Comisión mixta reglamentaria para el cálculo de las tablas de tiro del cartucho de la bala P, modelo 1913.

En 1914, sin desatender dichos cargos, pasó de la Auxiliaria del grupo de materias Armamento y municiones, al de Efectos de los fuegos.

En los cursos especiales para primeros Tenientes y Capitanes y de información para Comandantes, tomó parte muy activa, y tanto por estos trabajos como por su cooperación en la redacción de los informes-resúmenes de la instrucción de tiro de los Cuerpos del Arma dura: los años 1908, 09, 10, 11 y 12, se le dieron también las gracias de Real orden.

Ascendido al empleo de Capitán en propuesta reglamentaria, continuó en comisión en la cuarta Sección de la citada Escuela hasta fin de Mayo de 1915, que fué baja en la misma, por haber sido destinado al Gabinete militar, permaneciendo en este organismo hasta fin de Enero de 1916, que pasó á formar parte del Estado Mayor Central del Ejército, donde en la actualidad continúa, demostrando siempre laboriosidad, celo é inteligencia, según el informe de este último Centro.

Cuenta el Capitán Rodríguez y Ponce de León más de veintitrés años de efectivos servicios, con muy buena concepción y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado y Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando como extraordinarios los relevantes servicios prestados por el Capitán citado, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador

del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 10 de Abril de 1913 (*Diario Oficial* núm. 81), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (*C. L.* núm. 109), sobre Academias, de acuerdo con lo que previene el 22 del Reglamento por que se rige la Escuela, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1904 (*C. L.* número 19), el 13 del Real decreto de 28 de Abril de 1915 (*C. L.* núm. 81), creando el Gabinete militar, y el 22 del de 24 de Enero último (*C. L.* núm. 22), referente al Estado Mayor Central, teniendo presente lo preceptuado en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1906 (*C. L.* núm. 99) y 4 de Julio del año actual (*D. O.* núm. 148), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), por su resolución de 9 del actual y de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Maestro armero de primera clase D. Juan Alonso Pérez, la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo, hasta su ascenso ó retiro del servicio, como recompensa al celo ó interés que ha demostrado en pro de la instrucción de tiro de los individuos de la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1916.

MIRANDA.

Señor Inspector general de Infantería de Marina.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicación del Real decreto de 14 de Junio último dando virtualidad legal á las disposiciones del Proyecto de ley de la misma fecha sobre valores extranjeros ó introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país; Su Majestad el REY (q. D. g.) se ha servido establecer las siguientes reglas:

1.ª Prohibido por el artículo 1.º del citado Proyecto de ley, anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar ó introducir en el mercado de España títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, Obligaciones ó títulos de cualquier clase de Sociedades ó Corporaciones no españolas; y facultado, ello

no obstante, el Consejo de Ministros por el propio precepto para, á propuesta de este Ministerio, conceder las excepciones que á tal respecto estime convenientes, los escritos ó instancias que en solicitud de concesiones de tal índole pudiesen ser presentados en este Departamento ó en esa Dirección General, serán inscritos en un registro especial á cargo de la misma, y se pondrán en curso cuando al efecto y en cada caso así se autorizare;

2.ª Los valores extranjeros domiciliados en España con anterioridad al día 15 de Junio último podrán ser libremente objeto de toda clase de operaciones, incluso las de renovación de depósitos ó de préstamos con garantía de los mismos valores, siempre que aquella circunstancia sea justificada de un modo indubitable, y que, por lo que toca á las renovaciones expresadas, en el resguardo, póliza ó documento respectivo constare en forma fehaciente que la operación primitiva ú originaria se realizó con antelación á dicha fecha;

3.ª Cuando no sea posible acreditar de otro modo la circunstancia expresada en la regla anterior, podrá justificarse mediante certificado, testimonio ó declaración expedida por el Agente, Corredor ó Notario autorizante ó por la entidad depositaria, con referencia á los registros, matrices ó libros correspondientes;

4.ª La importación á España por ciudadanos españoles, de valores extranjeros, ó sea de los títulos, efectos públicos, acciones y Obligaciones á que se refiere la primera de estas reglas, que aquellos nacionales hubiesen adquirido ó tuviesen depositados con anterioridad al 15 de Junio, se autorizará en cada caso por ese centro directivo, mediante instancia impresa (conforme al modelo adjunto núm. 1), por duplicado, á la cual se habrá de acompañar por los interesados la póliza ó documento probatorio de la adquisición, con copia simple de una ú otro, autorizada por aquéllos, ó en su caso, un justificante análogo al que determina la regla precedente, visado, á los efectos de su legalización, por el Consulado español respectivo. Los impresos de instancias antes referidos, como los que se expresan en la regla siguiente, se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Las instancias serán registradas en el acto, y se devolverá, inmediatamente también, diligenciado, al presentador, uno de los ejemplares, en el que se hará constar la fecha y el número de orden de la inscripción en el Registro correspondiente.

Dentro de tercero día se resolverá por esa Dirección General lo que sea procedente en cada caso, y se notificará á los interesados en la forma reglamentaria, comunicándose á la vez á la Dirección General de Aduanas y á la Aduana respectiva las autorizaciones que se acordasen.

5.ª Las entidades ó personas, sean ó no nacionales, que deseen introducir en España valores públicos españoles ó de Corporaciones ó Sociedades, también españolas, domiciliadas en el extranjero, darán noticia de su determinación ó propósito á ese Centro directivo por medio de declaración impresa (ajustada al modelo adjunto núm. 2), por duplicado. En dicha declaración, además del número clase y numeración de los valores, se habrá de consignar el lugar de procedencia y el de destino, la Aduana ó el medio por el que haya de efectuarse la importación y la fecha aproximada en que ésta hubiere de llevarse á cabo.

Registradas y numeradas las declaraciones á seguida de su presentación, se entregará en el acto á los presentadores los ejemplares duplicados de las mismas, los cuales servirán para justificar en todo caso el cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez en poder del presentador el ejemplar duplicado de la declaración ya registrada, podrán ser libremente introducidos los respectivos valores, debiendo ser conservado dicho documento al efecto de comprobar la introducción cuando el Gobierno, en uso de la facultad que le está atribuida, dispusiere la intervención de esas operaciones.

Lo establecido en esta regla no obsta para el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto de la domiciliación en España de los títulos de Deuda al 4 por 100 exterior, que quedan en uso todo subsistentes.

6.ª Será atribución de esa Dirección General la aplicación del mínimo de las multas que para corregir las infracciones fija el artículo 3.º del mencionado proyecto de ley, quedando reservada á este Ministerio la facultad de imposición, á propuesta ó con audiencia de ese Centro, en todos los demás casos, sin perjuicio de los recursos á que pudiese haber lugar.

7.ª Se procederá por esa Dirección General á la apertura inmediata de registros para la ordenada inscripción de los valores comprendidos en los escritos, instancias y declaraciones de que se deja hecha referencia, debiendo adoptar además V. I. cuantas medidas de orden interior sean necesarias para lograr una extremada diligencia en los servicios, de modo que éstos sean fácil y rápidamente ejecutados, como demandan el interés público y la clase de operaciones de cuya regulación provisional se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1916.

ALBA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

VALORES EXTRANJEROS

Modelo núm. 1.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Señor.

El que suscribe, natural de
 provincia de domiciliado
 en calle de
 número solicita autorización
 para introducir en España por (1)
 los valores extranjeros,
 detallados al dorso que (2)
 y que han de ser depositados en
 para (3)

Timbre de
 una peseta en
 uso de los dos
 ejemplares.

Documentos
 que se acompa-
 ñan.

Y con tal objeto se dirige á V. I., en cumplimiento
 de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, dictada
 para la aplicación del Real decreto de 14 de Junio
 anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, ...
 de de 19...

Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) Por la Administración de Correos de, Aduana de, portador, etc.
- (2) Adquirió en tal fecha ó estaban depositados en tal Establecimiento.
- (3) Destinarlos á tal objeto.

Dorso del Modelo núm. 1.

Valores extranjeros á que se refiere la solicitud.

| SU CLASE | NÚMERO DE TÍTULOS | SU NUMERACIÓN | VALOR NOMINAL |
|----------|-------------------|---------------|---------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Negociado de recibo.

Queda registrada en este negociado al número el duplicado de la presente instancia, la cual se halla reintegrada con el timbre correspondiente.

Madrid, ... de de 19...

El Jefe del Negociado,

El Oficial del Negociado,

VALORES ESPAÑOLES

Modelo núm. 2.

Ilustrísimo Señor.

El que suscribe, domiciliado en
 calle de
 número declara que por (1)
 se propone introducir en España en (2)
 los valores españoles que se detallan al dorso, los
 cuales proceden de (3) y se
 destinan á

Y lo comunico á V. I., en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de Junio anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, ... de de 19...

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) La Administración de Correos de Aduana de conducto de
- (2) Fecha aproximada.
- (3) Punto de origen.

Dorso del Modelo núm. 2.

Valores españoles a que se refiere la declaración (1).

| SU CLASE | NÚMERO DE TÍTULOS | SU NUMERACIÓN | VALOR NOMINAL |
|----------|-------------------|---------------|---------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Negociado de recibo.

Queda registrado en este Negociado con el número el duplicado de la presente declaración.

Madrid, ... de de 191..

El Jefe del Negociado,

El Oficial del Negociado,

(1) Que firmará el interesado en el renglón siguiente al último ocupado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa, y correspondiendo su provisión á oposición entre Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se agregue á la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer igual Cátedra de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio examinó y dictaminó acerca del siguiente asunto:

En el pleito contencioso-administrativo seguido por D.ª Antonia Font, D.ª María Barbeito y D. Joaquín Respino, Directores de las Escuelas graduadas del grupo La Guardia, de la Cofuñá, contra la Real orden de 20 de Junio de 1913, que les negó el sueldo de 3.000 pesetas con la antigüedad que también reclamaban de 1.º de Enero de 1911, el Tribunal Supremo, por sentencia de 6 de Octubre de 1915 declara que los Maestros Barbeito, Respino y Font adquirieron con notorio y positivo derecho desde el momento en que la Real orden de 10 de Noviembre de 1910 transformó en graduadas sus Escuelas, con arreglo al Real decreto de Mayo, á ser Directores y disfrutar la dotación correspondiente al cargo, y como dicha Real orden no fué revisada, debe merecer á la Administración todo respeto, con tanto más motivo cuanto que el decreto de Junio suple en sus omisiones al de Mayo, y falla que los Maestros en cuestión tienen derecho á que se les reconozca desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo anual de 3.000 pesetas y la remuneración también anual de 350 por residencia:

Considerando que la doctrina invariablemente seguida respecto á los Maestros Directores de graduadas en su relación con el escalafón, ha sido la de diferenciar la cualidad de Director de graduada y la remuneración de tal, con la colocación en la escala respectiva por antigüedad y con el sueldo de la categoría correspondiente:

Considerando que á propuesta de la Comisión se ha negado constantemente que el cargo de Director de graduada pudiera alegarse como una preferencia, ó servir de base para saltar una ó varias categorías, declarándose, repetidas veces,

que la legislación del escalafón era independiente de la de graduadas, que el ingreso en el cargo de Director de graduada se verifica por motivos ajenos á los que otorgan la propiedad y sueldo en el Magisterio, y que no cabe fundar derechos respecto á una plaza ó haber que no tiene carácter permanente:

Considerando que en la sentencia se cita otra sentencia de 1912 recaída en pleito análogo promovido por los señores Cuartero y Adot;

La Comisión entiende que, á los efectos del escalafón, procede seguir con D.ª Antonia Font, D.ª María Barbeito y D. Joaquín Respino, el mismo procedimiento adoptado en el caso antes dicho con los Sres. Cuartero y Adot, también Directores de graduadas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La escasez y carestía del carbón como consecuencia de las anomalías económicas que la guerra Europea supone, han planteado en España un verdadero y grave problema. El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley demandando facultades y autorizaciones especiales que pueden contribuir á resolver el magno problema planteado. Pero siendo imposible realizar por Decreto lo que aquel proyecto de ley contiene, y en espera de la próxima convocatoria parlamentaria para reproducirlo, el Gobierno acude á los medios que por el momento tiene á su alcance para prevenir los males de este conflicto y para atenuarlos en cuanto sea posible.

Dentro de las complejidades de este asunto contribuye á agravarlo la notoria dificultad para el transporte ferroviario del carbón, y como cuestión subalterna de ésta aparece la de que quedan durante mucho tiempo en Barcelona gran número de vagones, porque el carbón transportado en ellos no lo quieren recibir las personas á quienes va consignado dada su mala calidad.

Y claro es, quedan esos vagones materialmente amortizados, y siendo ya muchas las dificultades aludidas se acrecientan por esta circunstancia. Es, pues, menester movilizar todo el material de las Empresas de modo que no haya vagón que pierda un solo día, y á tal fin pueden contribuir las medidas que se dictan en esta disposición.

Es necesario que todas las expediciones de carbón se facturen exigiendo las Empresas un documento acreditativo de los minas de donde el carbón proceda, un verdadero certificado de origen, para que cuando la calidad de la mercancía sea rechazada, puedan exigirse las debidas responsabilidades á las Sociedades mineras ó al particular que hubieran facturado el carbón en condiciones inadmisibles. Así, además, como no habrá motivo para rechazar el carbón, no se detendrán los vagones, obteniéndose la doble ventaja de ofrecer mercancía útil y rapidez en las comunicaciones.

Las Compañías á quienes afectan estos servicios, tienen que estudiar cuadros de trenes, movilizaciones de su material, que impliquen una extraordinaria celeridad para el transporte de los carbones.

Bien se alcanza al Gobierno cuán difícil es en las presentes circunstancias procurar aumentos de ese material, pero dentro de esa dificultad es menester llegar por parte de las Compañías á resoluciones de carácter extraordinario para forzar esas adquisiciones del material de transporte.

Cabe pensar si en determinadas épocas, en que siempre se hace más aguda la congestión del Puerto de Pajares, sería factible el alquiler de vagones á Empresas que en aquellos días no tuvieran tantas exigencias de tráfico como las que el abastecimiento de carbones supone, para ver si pudiera alquilarse parte de ese material, en cierto modo ocioso.

Ahora bien, en una palabra, es indispensable llegar al máximum de acción por parte de las Empresas transportadoras para contribuir á una atenuación de los daños que estos entorpecimientos del transporte del carbón implican para industrias esenciales de la vida nacional.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Empresas ferroviarias transportadoras de carbón exijan al tiempo de facturar esta mercancía un documento acreditativo de la mina de donde la mercancía proceda, de la cuantía de la mercancía, de la persona del expedidor y del consignatario.

2.º Si esta mercancía no fuera descargada en el plazo que prescriba la tarifa especial por la que se ha efectuado su transporte, y en todo caso dentro del de doce horas que señaló la Real orden de 30 de Noviembre de 1900, dictada para evitar los conflictos á que dió lugar la aglomeración de mercancías, entre otras, los carbones, procederá la Empresa á efectuar la descarga por cuenta del consignatario, relevándola de responsabilidad por pérdidas, averías y mojaduras, á menos de que éste ó otros daños sean imputables á las Compañías por mala fe ó incuria de sus agentes.

3.º Las Compañías verificarán esta

descarga de modo tal que no se confundan unas expediciones con otras, para que por medio del certificado de origen pueda siempre el consignatario exigir al remitente la indemnización que le corresponda.

4.º Si los muelles ó locales de que disponen hoy día las Empresas fueran insuficientes para efectuar la descarga con la distinción que se marca en el caso anterior, las Compañías alquilarán terrenos ó locales, siendo de cuenta de los remitentes ó consignatarios la parte proporcional que corresponda á cada expedición por este alquiler.

5.º Las Empresas ferroviarias transportadoras de carbón harán un cuadro de trenes en los que se llegue al máximo posible de éstos, á fin de buscar el fácil abastecimiento de dicha primera materia en España.

6.º Las Empresas citadas en el plazo de quince días deben decir á este Ministerio las posibilidades que tengan de nuevas adquisiciones de material, así como si encuentran medio de hacer contratos de arrendamiento de vagones para las épocas de mayor transporte de carbón con otras Compañías que pudieran no necesitar todo su material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1916.

CASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á éste Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castro Sánchez, natural de Lugo, de treinta años de edad, casado, jornalero, hijo de Andrés y Ramona.

Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Exhorteda por D. José Muñoz Vargas la rehabilitación del Título de Conde de Fabraquer, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 16 de Agosto de 1916.

Solicitada por D. Vicente Rodríguez de Guzmán la rehabilitación del Título de Marqués de San Bartolomé del Monte, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto

de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 17 de Agosto de 1916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de 31 de Julio último, se convoca á oposición para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, á cuyas oposiciones se agrega la vacante de igual asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca, tienen opción á esta Cátedra sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1916.—El Subsecretario interino, Rojo.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfica-Escolar de Huérfanos Civiles, ofrece á los citados huérfanos que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 8 de Diciembre de 1891, GACETA del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas dirigidas á esta Subsecretaría, del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta el día 5 del próximo mes de Septiembre, en el Registro general de este Ministerio, facilitándose cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan conocimiento de las ventajas que pueda reportarles tan generoso ofrecimiento, en las oficinas de la Asociación, en esta Corte, calle de Torrijos, 1 duplicado.

Madrid, 17 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, P. A., Rojo.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE Á LAS INSTANCIAS

- 1.º Acta de nacimiento del huérfano, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.
- 2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.
- 3.º Partida de casamiento del padre, sin legalizar.
- 4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en viudedad. Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.
- 5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.
- 6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

Relación de las plazas vacantes gratuitas que la Asociación Benéfica Escolar concede á los huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada. (Y las no ocupadas, en segundo lugar, á los huérfanos de Catedráticos asociados y funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública).

| EN MADRID | Plazas vacantes |
|---|-----------------|
| R.R. P.P. Escolapios..... | Ilimitadas. |
| Colegios particulares, Bachillerato..... | 70 |
| Preparación para Carreras Militares..... | 12 |
| Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos..... | 8 |
| Idem para el Cuerpo de Aduanas..... | 6 |
| Idem para Correos y Telégrafos..... | 6 |
| Idem para Carrera de Comercio..... | 3 |
| Idem para Sobrestantes de Obras Públicas..... | 2 |
| Idem para Oficinas de Ferrocarriles..... | 1 |
| Total limitadas en Madrid. | 108 |
| EN PROVINCIAS | |
| Todos los Colegios dirigidos por R.R. P.P. Escolapios.. | Ilimitadas. |
| Real Seminario de los Padres Dominicos de Vergara..... | 4 |
| Barcelona, Bachillerato..... | 7 |
| Sevilla, idem..... | 9 |

| Plazas vacantes. | |
|---|---|
| Valencia, ídem..... | 4 |
| Cádiz, ídem..... | 7 |
| Bilbao, ídem..... | 6 |
| Zaragoza, ídem..... | 4 |
| Santander, ídem..... | 2 |
| Pamplona, ídem..... | 2 |
| Lorca (Murcia), ídem..... | 2 |
| Manzanares (Ciudad Real), ídem..... | 3 |
| Acalá de Henares (Madrid), ídem..... | 3 |
| Lérida, ídem..... | 3 |
| Villanueva de la Serena (Badajoz)..... | 4 |
| Valladolid, ídem..... | 3 |
| San Feliú de Llobregat (Barcelona), ídem..... | 3 |
| Coruña..... | 3 |
| Ferrol (Coruña), ídem..... | 3 |
| Vigo (Pontevedra), ídem..... | 2 |

Total limitadas en provincias. 73

ACADEMIAS

| | |
|---|----|
| Barcelona, preparación militar..... | 3 |
| Sevilla, ídem..... | 3 |
| Valencia, ídem..... | 3 |
| San Fernando (Cádiz)..... | 2 |
| Toledo..... | 5 |
| Granada..... | 3 |
| Santander..... | 2 |
| Murcia..... | 2 |
| Segovia..... | 1 |
| Avila..... | 1 |
| Valladolid..... | 1 |
| Guadalajara..... | 1 |
| Barcelona. Carrera de Comercio..... | 2 |
| Sarriá (Barcelona). Ingenieros electricistas..... | 2 |
| Valencia. Correos y Telégrafos..... | 4 |
| Lorca (Murcia). Carreras especiales..... | 3 |
| Bilbao, ídem ídem..... | 2 |
| Coruña, ídem ídem..... | 1 |
| Cartagena, ídem ídem..... | 2 |
| Comillas (Santander). Carreras eclesiásticas..... | 2 |
| TOTAL..... | 45 |

Total de plazas de gracia limitadas y matrículas gratuitas vacantes..... 226

El Director, Rafael de la Piñera.

Por orden de 17 del corriente mes, y con arreglo el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Germán Martín y Pérez, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Subsecretari interino, Royo.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de la Escuela de párvulos de Jijona (Alicante), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de la Escuela de párvulos de Jijona (Alicante), contra la Orden de la Dirección General de 15 de Abril último, en la parte que reconoce á favor de D.^a Guadalupe Emperador derecho preferente á ocupar dicha Escuela como resultado del concurso general de traslado anunciado en Octubre de 1915; y

Resultando que la Sra. Abenza alega que la Sra. Emperador no solicitó tomar parte en el referido concurso, ni acudió en alzada á la Dirección General por conducto reglamentario y carece de personalidad para impugnar su nombramiento, y teniendo en cuenta los perjuicios que se le irrogaban á la recurrente haciéndola dejar su Escuela, en la que llevaba el 24 de Mayo cerca de dos meses, y á la que pasó desde la de Santomera, en el Municipio de Murcia, pide que se le adjudique una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Alicante, ó la de Maestras de la Escuela de Muchamiel, en la misma provincia, ambas vacantes á consecuencia de este concurso;

Resultando que el Rectorado de Valencia informa que el concurso en que aparece incluida la Escuela de párvulos de Jijona se anunció en la GACETA DE MADRID del 19 de Octubre, concediéndose veinte días para presentar instancias. Que por Real orden de 4 de Noviembre, inserta en la GACETA del 10, se amplió el plazo por otros veinte días, que terminaron el 30 del mismo mes. Que la instancia de la señora Emperador solicitando la Escuela de que se trata, tiene fecha 20 de Enero de 1916, y entró en el Rectorado el 26 siguiente, constando así en el informe que éste emitió al enviar á la Dirección General el recurso de la señora Emperador. Que, á su juicio, en la orden impugnada de 15 de Abril se confunde involuntariamente la fecha de la publicación de la propuesta provisional, GACETA del 14 de Enero, con la fecha de la convocatoria, y si esto es así, no cabe duda que la instancia de la señora Emperador está presentada fuera de plazo;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime el recurso, reiterando lo que antes expusieron de que la señora Emperador afirma que presentó su instancia dentro de los veinte días siguientes á la publicación de la Real orden de 4 de Noviembre de 1915, y el Rectorado no contradujo en su informe este aserto;

Considerando que es elemento de juicio indispensable para poder informar este expediente conocer la instancia en que D.^a Guadalupe Emperador solicitó la Escuela de párvulos de Jijona;

Este Consejo opina que procede traer á la vista dicha instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En el recurso de alzada interpuesto por D.^a María del Milagro Martín Rey, Maestra de Madrid, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Madrid D.^a María del Milagro Martín Rey, contra la orden de la Dirección General de 20 de Diciembre último, que desestimó su instancia de pasar á la categoría de 2.500 pesetas del escalafón general; y

Resultando que la interesada alega que siendo Maestra de Bilbao con 2.000 pesetas se trasladó fuera de concurso á una plaza de Auxiliar de Madrid con 1.650 pesetas, acogiéndose al artículo 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1905, perdiendo la categoría que disfrutaba para los efectos de concurso, y reservándola respecto á todos los demás, incluso los de derechos pasivos; que formado el escalafón provisional fué incluida en el sueldo de 1.650 pesetas, y habiendo reclamado para figurar en el de 2.000 pesetas, desestimó su pretensión, pero reconociéndole el único derecho que había pedido, ó sea el de poder acudir á los concursos, y que reproduce su súplica en vista de haberse resuelto por sentencia del Tribunal Supremo un caso igual al suyo en favor del Maestro D. Julián Cuadra;

Resultando que la orden recurrida se funda en que las sentencias del Tribunal Supremo afectan tan sólo á los interesados en las mismas;

Resultando que la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid se limita á informar que los hechos aducidos por la señora Martín Rey son exactos;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio emiten dictamen en sentido desfavorable por las mismas razones en que se apoya la orden recurrida;

Considerando que los beneficios concedidos en las sentencias de los Tribunales alcanzan solamente á las personas que han sido parte en el litigio;

El Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1916. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia elevada á esta Dirección General por D.^a María de la Salud Jaraño y Marín, Maestra de Albaida (Sevilla), ampliando el expediente que promovió en 17 de Julio último, solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Sevilla, por haber sido nombrada la que la desempeñaba para esta Corte; y teniendo en cuenta que reúna las condiciones exigidas por el Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrándola para la vacante que deja D.^a Emilia Acosta y Guerra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

En el expediente incoado á instancia de D.^a Minia Carrás Roa, Maestra de Puente del Puerto, Camariños (Coruña), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D.^a Minia Carrás Roa, Maestra de la Escuela nacional de carácter voluntario de Puente del Puerto, Municipio de Camariños (Coruña), solicita que se declare que la Escuela de nueva creación que figura para aquel pueblo en la GACETA de 30 de Enero último, no corresponde proveerla en turno de oposición libre, y que se nombre á la recurrente para desempeñarla ó se confirme en su cargo actual con efectos económicos á partir del 1.^o de dicho mes, y por lo que afecta al escalafón con los derechos que le concedió la Real orden de 10 de Febrero de 1915.

Invoca en apoyo de su demanda que, según noticias, la Escuela de nueva creación viene á suplir la que hoy regenta, y la recurrente se halla en condiciones legales de obtener su confirmación en la misma Escuela con 1.000 pesetas y demás emolumentos, á tenor de la citada Real orden lo correspondía el ascenso á este sueldo por figurar con el número 6.934 en el escalafón provisional de 625 pesetas, ascenso que se le denegó en razón á tener su Escuela carácter voluntario.

La Sección administrativa provincial de Primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que se oiga á este Consejo por hallarse aquí á informe una propuesta suya relativa á la provisión de las antiguas Escuelas de carácter voluntario:

Considerando que por la Comisión permanente en ocasión de un caso análogo y para resolver las dudas que suscita la situación que resulta para los Maestros de Escuelas de sostenimiento voluntario, de la incorporación al Estado de estas Escuelas considerándolas como de nueva creación, se aprobaron con fecha 25 de Mayo las siguientes reglas:

1.^a En el caso de que la Escuela esté servida por un Maestro que la obtiene en oposición libre ó por un Maestro que habiéndola obtenido por concurso con 625 pesetas pasó á 1.000 por oposición restringida, al pasar al presupuesto del Estado debe continuar á cargo del mismo Maestro propietario.

2.^a Asimismo el Maestro ascendido á 1.000 pesetas por antigüedad y que tenga plenitud de derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, podrá también quedar al frente de la Escuela, y

3.^a Que lo mismo en el caso de percibir 1.000 pesetas sin plenitud de derechos que 625, deben trasladarse por sorteo celebrado ante el Rectorado del distrito ó Escuelas de la misma provincia en las condiciones fijadas para el reintegro en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Y no apareciendo en este expediente que D.^a Minia Carrás Roa disfrute de su plenitud de derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, el Consejo es de opinión que procede desestimar la solicitud de que se la confirme Maestra de dicha Escuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago,

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Juana Marquina Segura, Maestra de Huerta de Abajo (Burgos), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en la citada capital, y teniendo en cuenta que la interesada no está comprendida en ninguno de los casos que la vigente legislación determina para obtener Escuelas fuera de concurso,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Josefa Cubas de González, Maestra de Sección de Valdepeñas (Ciudad Real), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela de esta Corte, alegando derecho de consorte, y teniendo en cuenta que el cónyuge de la señora Cubas es agente ejecutivo y sólo percibe, por tanto, un premio, no reuniendo, por consiguiente, las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Dionisio Sorroeta García, Abogado de San Sebastián, solicitando se le reconozcan los servicios que como Secretario sustituto de la Junta provincial de Instrucción Pública de aquella capital tiene prestados y se le incluya en el escalafón de funcionarios de este Ministerio, y teniendo en cuenta que como el mismo interesado manifiesta y el testimonio que acompaña justifica, no desempeñó el cargo de Secretario de la Junta de Instrucción Pública de Guipúzcoa con carácter de propietario, sino sólo con el de sustituto de su padre, por enfermedad de éste, y que tales servicios no pueden ser de abono para ningún efecto, ni mucho me-

nos para servir de base á la reposición de un destino que no se ha desempeñado en virtud de legítimo nombramiento,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. José Sánchez Ortiz, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Almería, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Agustín Blasco Hernández, Conserje de la misma Escuela, con el de 1.000 pesetas.

D. Francisco Alba González, Portero de ídem íd., con el de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Cheste á la carretera de Madrid á Castellón, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.

| AYUNTAMIENTO | SUBVENCIÓN concedida. Pesetas. | ANTICIPO concedido. Pesetas. | TOTAL. — Pesetas. |
|--------------|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Cheste..... | 14.630,32 | 4.166,66 | 18.796,98 |

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Cañillas de Aceituno para principiar desde luego la construcción del camino vecinal de Cañillas de Aceituno á la carretera de Loja á Torre del Mar con la subvención y anticipo concedidos de 79.063,60 y 26.354,53 pesetas, respectivamente, de las cuales se abonarán para obras 99.713,69 pesetas en el año actual con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.